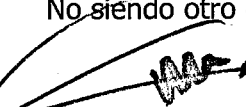


JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DILIGENCIA DE REMATE

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN. Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veinte uno (2021). Siendo las 10:00 de la mañana se da inicio a la audiencia para llevar a efecto la diligencia de **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **001-413882**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACUMULACIÓN** en el que obra como ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** identificado con NIT 890.903.938-8 (Demanda Principal) y **BLANCA OLGA RESTREPO ARISTIZABAL** identificada con la CC 21360.252 (acumulación) en contra de **JORGE ALBERTO RAMÍREZ CARMONA** identificado con C.C. 71.628.902, rotulado bajo el radicado 05001 40 03 **002 2014 00441 00**. Se precisa que en virtud de lo previsto en el **Decreto 806 de 2020**, en concordancia con el parágrafo del **artículo 452 del Código General del Proceso**, la subasta se surtirá de manera electrónica, para lo cual, se utilizará el aplicativo "**LIFESIZE**" proveído como herramienta oficial de audiencias por la Rama Judicial. El link de la audiencia fue el siguiente: **<https://call.lifesizecloud.com/13522133>** y estuvo debidamente informado a las partes e interesados a través del estado electrónico que fijó fecha, el aviso de remate publicado en un diario de amplia circulación y en el micrositio del despacho en la Página Web de la Rama Judicial (Remates). El Juzgado se constituyó en Audiencia Pública, con el fin indicado y declaró abierto el acto, que se tramitará de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Se cumplieron las formalidades propias que exige esta diligencia, como es la debida **PUBLICACIÓN** del aviso de remate en un diario de amplia circulación, hecho que se verifica con la publicación efectuada en el **COLOMBIANO**, el día domingo 3 de julio de 2022; pero no se allegó el certificado de tradición y libertad; siendo así, no se pueden verificar los requisitos legales que hacen procedente la Venta en Pública Subasta y debe abstenerse el Despacho de dar apertura a la licitación. Decisión que queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de la presente se constata por los que en ella intervinieron.


SANDRA SÁNCHEZ OSORIO
JUEZ